



SECRETARÍA MUNICIPAL
JVG/JCA

OBJETA LOS ESTATUTOS DE LA GABRIELA MISTRAL FOUNDATION CHILE PARA LA DIFUSIÓN DEL LEGADO LITERARIO Y HUMANITARIO DE GABRIELA MISTRAL, LAS ARTES Y LA EDUCACIÓN
RESOLUCIÓN SM 408 /2025
LAS CONDES, 28 de julio de 2025.

VISTOS:

1° El 02 de junio de 2025, don **Santiago Ruiz-Esquide**, depositó en esta Secretaría Municipal una solicitud de constitución de la entidad a denominarse **GABRIELA MISTRAL FOUNDATION CHILE PARA LA DIFUSIÓN DEL LEGADO LITERARIO Y HUMANITARIO DE GABRIELA MISTRAL, LAS ARTES Y LA EDUCACIÓN**, a domiciliarse en la comuna de Las Condes. Los Estatutos de la entidad constan en Escritura Pública suscrita de fecha 30 de mayo de 2025 ante Benjamín Andrés Castillo Montalvo, Notario Suplente de la 2° Notaría de Santiago.

2° Que se acompañaron los Certificados de Antecedentes Penales de todos los miembros de la Fundación.

3° El informe S.P.J N°3128 de 26 de mayo de 2025 de la Unidad de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación por la que señala que, revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 26 de mayo de 2025, dicho Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto únicamente del nombre **GABRIELA MISTRAL FOUNDATION CHILE PARA LA DIFUSIÓN DEL LEGADO LITERARIO Y HUMANITARIO DE GABRIELA MISTRAL LAS ARTES Y LA EDUCACIÓN** en relación con las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas. Sin perjuicio de lo anterior, en la eventualidad de agregar un nombre fantasía o para marca, consta inscrita **"FUNDACIÓN GABRIELA MISTRAL"** que es susceptible de provocar confusión por coincidencia o similitud.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante el nombre de fantasía no se puede burlar la exigencia del inciso segundo del artículo 548-3 del Código Civil. Se debe acompañar el Certificado de No Similitud de Nombre respecto de todos los nombres que usará la entidad, incluido el nombre de fantasía de la entidad en formación o cualquier otro.

2° Que el nombre **GMF CHILE** no satisface la exigencia del artículo 548-3 al no hacer referencia a la naturaleza jurídica, objeto o finalidad. En consecuencia, dicho nombre debe ser eliminado.

3° Que el artículo séptimo del estatuto propuesto omite la regla básica sobre la determinación de los beneficiarios en conformidad con el inciso final del artículo 548-2.

4° Que el mismo artículo séptimo de los estatutos da cuenta de una obligación meramente potestativa del directorio, obligación que adolece de nulidad según lo dispuesto por el artículo 1478 del Código Civil.

5° Que, a pesar de no haber objeción legal en la creación del Comité Ejecutivo según lo dispone el artículo décimo quinto de los Estatutos propuestos, dicha disposición sí conflictúa con lo señalado en el inciso quinto del artículo 551 del Código Civil por cuanto el quórum para sesionar y adoptar decisiones será siempre de mayoría absoluta, criterio que no será posible cumplir en caso de que el Comité Ejecutivo tenga tres miembros. En consecuencia, el Comité Ejecutivo debe ser eliminado o modificado en su integración.

6° Que, en caso de que se opte por eliminar el Comité Ejecutivo del artículo décimo quinto de los estatutos, también se deberá eliminar la facultad del Vicepresidente consistente en el control del funcionamiento de los comités de directores según el artículo décimo noveno.

Y TENIENDO PRESENTE,

Lo dispuesto en el artículo 548 y siguientes del Código Civil; y los artículos 1477 y 1478 del mismo cuerpo normativo.

RESUELVO:

OBJÉTASE los estatutos **GABRIELA MISTRAL FOUNDATION CHILE PARA LA DIFUSIÓN DEL LEGADO LITERARIO Y HUMANITARIO DE GABRIELA MISTRAL, LAS ARTES Y LA EDUCACIÓN** que constan en la Escritura Pública suscrita de fecha 30 de mayo de 2025 ante Benjamín Andrés Castillo Montalvo, Notario Suplente de la 2° Notaría de Santiago por los siguientes motivos:

- a) Por no acompañar el Certificado de no Similitud de Nombre de todos los nombres elegidos para la entidad.
- b) Por elegir un nombre que no dice relación con la naturaleza jurídica, objeto o finalidad de la entidad según lo exige el artículo 548-3 del Código Civil.
- c) Por no regular la regla básica para la determinación de los beneficiarios de los recursos según lo impuesto por el inciso final del artículo 548-2 del Código Civil.
- d) Por crear una obligación meramente potestativa en favor del Directorio en contravención de lo señalado en el artículo 1478 del Código Civil.
- e) Por crear un Comité Ejecutivo que puede sesionar y adoptar decisiones por un quórum inferior al ordenado por inciso quinto del artículo 551 del Código Civil.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, y ARCHÍVESE

JORGE VERGARA GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL